



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA

Junio dieciocho (18) de Dos Mil Veintiuno (2021).

REF:	Amparo de Pobreza
Solicitante:	Elvia Pachón de Jaramillo
Radicación:	733474089001-2021-00035
Auto No.	178

Entra el despacho a pronunciarse frente a la solicitud de **Amparo de Pobreza** remitida desde el correo electrónico de la **Personería Municipal de Puerto Triunfo Antioquia**.

ANTECEDENTES:

La señora **ELVIA PACHON DE JARAMILLO** presentó —desde el correo electrónico de la *Personería Municipal de Puerto Triunfo Antioquia*— senda solicitud de Amparo de Pobreza, con el fin de adelantar trámite judicial de “*Presunción de Muerte por Desaparecimiento*” de que trata el artículo 584 del C.G.P.; debido a que su hermano, **Sr. SEVERO PACHON SOLANO** desapareció en la vereda Raizal, indicando que corresponde a jurisdicción de Herveo Tolima.

CONSIDERACIONES:

Advierte esta judicial que la vereda “**El Raizal**”, —*lugar donde acaecieron los hechos objeto de la presente solicitud*— no hace parte de la jurisdicción de Herveo Tolima, sino que pertenece es al **Municipio de Fresno Tolima**, luego por el fuero territorial, este despacho no es competente para tramitar y decidir este asunto, al tenor de lo dispuesto en al artículo 28 numeral 13 literal B del Estatuto de Ritos Procesales.

“Artículo 28. Competencia territorial. La competencia territorial se sujeta a las siguientes reglas: (...) 13. En los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así: (...) b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional”.

Aunado a ello, el **artículo 22 numeral 21 ibídem**, dice que son los **Juzgados de Familia** los competentes para conocer —*en primera instancia*— del proceso de **presunción de muerte por desaparecimiento**, ergo por el factor funcional, esta oficina tampoco tendría competencia para conocer de la solicitud bajo examen.

“Artículo 22. Competencia de los jueces de familia en primera instancia. Los jueces de familia conocen, en primera instancia, de los siguientes asuntos: (...) 21. De la declaración de ausencia y de



la declaración de muerte por desaparecimiento, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios”.

La Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, se ha pronunciado con respecto a la competencia para el trámite establecido en procesos como el que quiere adelantar la aquí solicitante.

... **Sentencia AC4569 DE 2017** “(...) 2. Al tenor de lo estipulado por el numeral 13º del artículo 28 del Código General del Proceso, «en los procesos de jurisdicción voluntaria la competencia se determinará así (...) b) En los de declaración de ausencia o de muerte por desaparecimiento de una persona, conocerá el juez del último domicilio que el ausente o el desaparecido haya tenido en el territorio nacional».

Así mismo, el numeral 1º del artículo 97 del Código Civil dispone que: «la presunción de muerte debe declararse por el juez del último domicilio que el desaparecido haya tenido en el territorio de la Nación...»

Por todo lo anterior, es diáfano colegir que esta sede judicial carece de competencia para conocer y tramitar la solicitud subjudice, por lo tanto, deberá ordenarse la remisión de las diligencias al Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Fresno Tolima.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA,**

RESUELVE:

PRIMERO. - DECLARAR que este Despacho carece de competencia para conocer de la solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora ELVIA PACHON DE JARAMILLO, acorde con lo establecido en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO. - ORDENAR la remisión del expediente al Juzgado Promiscuo de Familia de Fresno Tolima. Para ello se tendrá en cuenta cualquiera de las formas digitales establecidas y permitidas por el ordenamiento jurídico. **HÁGANSE** las anotaciones de rigor. **TÓMESE** atenta nota por Secretaría.

TERCERO. - NOTIFICAR a la solicitante por el medio más expedito.



NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

TATIANA BORJA BASTIDAS ¹

JUEZA

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal-de-herveo/67>

¹ Firma escaneada conforme al Artículo 11° del Decreto Legislativo 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho.